

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 1100140030572021 01111-00

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que la pretensión recae sobre el cobro coercitivo del contrato de arrendamiento suscrito el 11 de febrero de 2013 entre CHRISTIAN SCANZANI ILIAN como arrendador y COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS S.A.S. como arrendataria, cuyo capital se estima en \$20'009.352, más los intereses de mora calculados desde la fecha de que se hizo exigible cada saldo cobrado, cuantía que definitivamente no supera los 40 SMMLV a la fecha de presentación de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla...".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por el CHRISTIAN SCANZANI ILIAN en contra de COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS S.A.S., por falta de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

Tercero: Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ